



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA.- A despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto cuenta con más de un (1) año de inactividad. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Marzo 13/2020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO

Scrio.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, **Julio ocho de dos mil veinte**

RADICADO: 2018-00620-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRENDEDORES CARTAGO
DEMANDADO: DIEGO CIFUENTES GOMEZ
AUTO No.: 972

Conforme a la constancia que antecede y como quiera que el proceso **NO** tiene sentencia, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Es por eso que se dara aplicación al artículo 317 numeral 2º que se establece:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación **durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

De acuerdo con la norma transcrita y la revisión del presente asunto se advierte que la última actuación del proceso en el cuaderno uno data del 19 de septiembre de 2018, de tal manera que a la fecha han transcurrido más de **un año (1) año** a que se refiere la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido COOPERATIVA EMPRENDEDOES CARTAGO en contra de DIEGO CIFUENTES GOMEZ, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

SEGUNDO.- No hay lugar al levantamiento de medidas por cuanto no surtió efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de las diligencias a favor de la parte interesada.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO. -En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE,


MAGDA DEL PÍLAR HURTADO GOMEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGO - VALLE
SECRETARIA

Cartago (Valle) Julio 09 de 2020 Notificado por anotación
en ESTADO No. 049 de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
SECRETARIA